

**20227000265351**

Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20227000265351**

Página 1 de 3

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2022

Señora

**ADRIANA PRIETO ANTOLINEZ**

adriana.prieto@uaesp.gov.co



Bogotá - Distrito Capital

Asunto: Respuesta Reclamaciones al estudio de verificación Proceso de encargo No. 024, ofertado bajo la denominación Profesional Especializado Código 222, Grado 24.

Respetada Adriana.

Teniendo en cuenta que la Subdirección Administrativa y Financiera - Talento Humano, publicó en la página web de la entidad, el día 14 de octubre de 2022, el proceso de encargo No. 024, correspondiente al empleo Profesional Especializado Código 222, Grado 24 asignado a la Subdirección de Servicios Funerarios y Alumbrado Público, con plazo de manifestación hasta el día 20 de octubre de 2022, y que a este proceso le asiste el derecho de reclamación enmarcado en el artículo 6°, numeral 5, Resolución UAESP 590 de 2022, y que este fue radicado por medio de correo electrónico con No. 20227000682382, con fecha del 15 de noviembre de 2022, en el cual, usted solicita:

- 1. Se me informé el motivo por el cual no fui tomada en cuenta para la verificación de documentos del encargo No. 024, ofertado bajo la denominación Profesional Especializado Código 222 Grado 24.*
- 2. Ser evaluada de manera efectiva en el encargo al cual me postule, teniendo en cuenta que cumpla los requisitos del perfil de las funciones, mi evaluación del desempeño es sobresaliente, tengo suficiente experiencia en las funciones del cargo ofertado y no tengo sanciones disciplinarias.*
- 3. Realizar análisis y modificación a la Resolución No. 590 de 2021, toda vez que los criterios de desempate establecidos no tienen en cuenta el principio complementario al de imparcialidad que exige actuar atendiendo a criterios objetivos. Lo anterior, debido a que los aspectos generales, requisitos para la designación en encargo, etapas del proceso que se llevan a cabo en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos- UAESP, actualmente no garantizan la efectividad del derecho preferencial de encargo de los empleados de carrera administrativa y los criterios de desempate no están encaminados a los principios de la función pública y de la carrera administrativa, toda vez que desvirtúan la naturaleza por la cual fueron concebidos, pues no son aplicados como una herramienta de incentivos, puesto que median únicamente los criterios subjetivos que se obtienen de una calificación. Se solicita, que se evalúe y establezca una reglamentación específica, con tablas que indiquen puntajes para obtener criterios cuantitativos del encargo basado en el mérito, en el desempeño (Aptitudes y habilidades) propias del cargo, la mayor experiencia relacionada o laboral (de acuerdo con lo solicitado en el manual de funciones) adicional al Requisito, los estudios adicionales tales como: Bachiller, Técnico, Tecnólogo o Especialización Técnica, Profesional o Especialización Tecnológica, Especialización, Maestría y*

20227000265351

Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20227000265351**

Página 2 de 3

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2022

*Doctorado. Con lo anterior, se tendrá mejor derecho al encargo, pues el servidor público con derechos de carrera administrativa que obtenga el mayor puntaje será quien adquiera el encargo.*

Nos permitimos dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

1 Según los hechos relacionados en la reclamación que presentó el 17 de noviembre de 2022 a las 20:24, efectivamente su manifestación de interés fue radicada por su parte a través del canal indicado y en los tiempos estipulados. Por lo tanto, procedimos a revisar la información en el sistema documental Orfeo, y se evidencia que por parte del área encargada no se generó número de radicado oportuno.

Por lo anterior, una vez se identificó la falencia, se solicitó corregir quedando radicado con número 20227000684372 de fecha 16 de noviembre de 2022. Con el fin de repetir el análisis de los postulados al proceso de encargo No 24, para ser incluida su manifestación y continuar con el proceso correspondiente para el otorgamiento de encargo previo cumplimiento de requisitos de la persona que tenga el derecho preferencial.

2. Actualmente para los diferentes procesos de encargo, se están estudiando de acuerdo con lo estipulado en la Resolución UAESP 590 de 2021 “*Por la cual se reglamenta la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa mediante encargo*”, artículo 5° “*PRESUPUESTOS PARA QUE PROCEDA EL DERECHO PREFERENCIAL DE ENCARGO*”, previo a la revisión del cumplimiento de requisitos mínimos, se examina que el servidor tenga derechos de carrera administrativa y no posea sanciones disciplinarias.

De acuerdo con lo anterior, su manifestación junto con las demás serán incluidas en el informe de encargos y en el certificado de las personas con manifestación presentada, así mismo se realizará publicación en la página web de los resultados, en el módulo de proceso de encargo Nro. 24.

3. Agradecemos su recomendación, sin embargo, actualmente el proceso está enmarcado en toda la normatividad vigente expuesta en el considerando de la Resolución UAESP 590 de 2021, la cual estipula el procedimiento a seguir para el otorgamiento de encargo. Iniciando con la verificación de requisitos mínimos con los documentos que el servidor haya aportado en el SIDEAP, como son el título del pregrado y certificaciones con funciones relacionadas por el tiempo mínimo de experiencia solicitado y estipulado en la ficha del Manual Específica de Funciones que regula el empleo que se publica en el proceso de encargo. Para garantizar el cumplimiento normativo como se mencionó, esta verificación se hace de manera descendente. Si la persona que tuvo el mayor puntaje de la calificación no cumple con los requisitos mínimos, se procederá a verificar al servidor con el puntaje inmediatamente inferior, sin que por ello se esté faltando al derecho preferencial de encargo o se excluya a los demás servidores manifestantes.

En cuanto a los criterios de desempate, nos permitimos informarle que la UAESP se acogió al *CRITERIO UNIFICADO PROVISIÓN DE EMPLEOS PÚBLICOS MEDIANTE ENCARGO Y COMISIÓN PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN O DE PERÍODO* de fecha del 13 de agosto de 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el numeral 4, menciona:

**20227000265351**

Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20227000265351**

Página 3 de 3

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2022

(...) “La *Unidad de Personal de la respectiva entidad* deberá:

a) *Publicar a través de su intranet o medio de amplia difusión para los funcionarios, el listado de los servidores de carrera que cumplen los requisitos para ser encargados del empleo a proveer, con el objeto de que quienes se encuentren interesados así manifiesten, mediante comunicación oficial a través del medio más expedito disponible, incluyendo el correo electrónico personal para el caso de servidores de carrera que se encuentra en situaciones administrativas que implican su ausencia de la entidad, siempre que se hallen en servicio activo. Igualmente, los servidores que no estén interesados en ser encargados deberán expresarlo a través de los medios antes definidos.*

b) *Efectuada la manifestación de interés por uno o varios aspirantes, la Unidad de Personal de la entidad usará alguno de los métodos referidos en el numeral 2° del literal b) del aparte No. 3 del presente Criterio9. Por su parte, si aplicado uno de los métodos se encuentra que sólo un servidor cumple los requisitos, deberá efectuarse el nombramiento en encargo a éste.*

c) *Si continúa la pluralidad de servidores que cumplen los requisitos, la Unidad de Personal podrá acudir a los criterios de desempate que se muestran a continuación y en el orden que previamente determine.”*

(...)

Este proceso se realiza con el fin de garantizar los derechos de carrera administrativa y como parte de los incentivos institucionales a lo que se tiene derecho como servidor público, por alcanzar niveles de desempeño sobresalientes.

Así las cosas su postulación será tenida en cuenta como presentada en oportunidad, se analizará en conjunto bajo las reglas establecidas junto con los demás interesados en ese encargo y se le comunicará oportunamente.

Cordialmente,

  
**RUBÉN DARIO PERILLA CÁRDENAS**

Subdirector Administrativo

e-mail: [ruben.perilla@uaesp.gov.co](mailto:ruben.perilla@uaesp.gov.co)

Elaboró: Luz Alba Jiménez Ayala- Secretaria Ejecutiva- Subdirección Administrativa y Financiera- Talento Humano.  
Jacqueline Farfan Sanchez – Profesional Universitario (E) - Subdirección Administrativa y Financiera- Talento Humano.  
Revisó: Karen Niño Ramírez– Profesional Especializado- Subdirección Administrativa y Financiera- Talento Humano.  
Julie Paola Ocampo Méndez – Contratista - Subdirección Administrativa y Financiera- Talento Humano.  
Aprobó: Rubén Darío Perilla Cárdenas -Subdirector Administrativo- Subdirección Administrativa y Financiera